

La intervención ilícita en el Perú de algunos gobiernos latinoamericanos

Fabián Novak

La sucesión perfectamente constitucional de la presidenta Dina Boluarte, ha generado un conjunto de reacciones adversas por parte de los líderes de la izquierda latinoamericana, algunas de las cuales configuran una clara infracción a la obligación internacional de respeto mutuo entre los Estados (Benadava, 2004, p. 181), mientras otras, no cabe duda, implican una violación flagrante del principio de no intervención. Nos centraremos, en esta última.

El principio de no intervención consiste en la obligación de todo Estado de no inmiscuirse, directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de otro, con el propósito de modificar o influir en la voluntad de este último, subordinando el ejercicio de sus derechos soberanos u obteniendo de él alguna ventaja (Novak y García Corrochano, 2016, tomo II, p. 85).

Este principio, además, tuvo su origen en nuestra región, cuando fuera consagrado en el artículo 8 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados aprobada en la Séptima Conferencia Internacional Americana de Montevideo de 1933, luego de lo cual se convertiría en una norma universal, recogida en el artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y en el artículo 18 de la Carta de la OEA de 1948, amén de otros múltiples instrumentos internacionales de carácter convencional y resolutivo.

La doctrina y la jurisprudencia internacional coinciden en señalar como elemento central de la intervención, la compulsión, es decir, la amenaza o la presión que un Estado ejerce sobre otro para buscar alcanzar algún propósito propio, siendo importante aclarar que no es necesario que el objetivo perseguido por el Estado interventor se cristalice para que se configure el acto ilícito de la intervención. Así lo señaló la Corte Internacional de Justicia en su sentencia dictada en el asunto de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua de 1986, oportunidad en la que además reconoció el carácter de norma de *ius cogens* de la prohibición de la intervención (CIJ, 1986, pp. 99-100).

En este contexto, varios gobiernos latinoamericanos de izquierda como los de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Honduras, México, Nicaragua y Venezuela, con sus declaraciones y acciones, vienen de diferentes formas y con variados énfasis, interviniendo en los asuntos internos del Perú, atentando contra la democracia peruana y la estabilidad de su gobierno constitucional. El propósito de algunos de ellos es claro, presionar bilateral y multilateralmente al Perú para lograr una salida de la presidenta Boluarte y un retorno del golpista expresidente Pedro Castillo, afín a su ideología política. El elemento compulsivo, que caracteriza y define la intervención como ilícita, está presente entonces en dichos actos, configurando un acto ilícito internacional.

Entre estas acciones, baste recordar que algunos de estos mandatarios extranjeros desconocen al régimen peruano que ha asumido el poder respetando los cauces legales y constitucionales, a partir del intento fallido de golpe de Estado perpetrado por el ex presidente Pedro Castillo, lo que implica a su vez por parte de estos presidentes, desconocer abiertamente el ordenamiento jurídico nacional y su sistema constitucional de sucesión presidencial. También, varios de ellos, han puesto en duda el sistema de justicia peruano y la existencia de una separación de poderes, presionando por la liberación y reposición de Pedro Castillo en el poder, considerándolo como el presidente legítimo. Otros favorecen las revueltas internas en el país, según ellos, para recuperar la democracia perdida; exigen un cambio de rumbo o la recuperación de la democracia en el Perú; califican a una institución como la policía nacional como asesina o nazi; se niegan a traspasar al Perú la presidencia pro t mpore de la Alianza del Pac fico como elemento de chantaje; entre muchas otras expresiones y actos, que claramente califican como actos de intervenci n en los asuntos internos del Per .

Lo parad jico es que varios de estos pa ses est n comandados por verdaderas dictaduras; otros simpatizan con ellas, neg ndose a calificarlas como tales; mientras otro grupo simplemente act a por ideolog a, m s no por principios tan importantes como la defensa de la democracia representativa en la regi n, sin importar el color pol tico de la amenaza.

La Canciller a peruana ha venido manejando este delicado tema con la prudencia y firmeza que la caracteriza, acciones que deben ser respaldadas por todos los peruanos, porque no se defiende a un r gimen, sino al propio Estado peruano, su democracia, estabilidad, soberan a e independencia. Hasta el momento la injerencia de la izquierda latinoamericana ha sido un completo fracaso, y lo m s posible, es que as  contin e.

Referencias bibliogr ficas

Benadava, S. (2004). *Manual de Derecho Internacional P blico*. Santiago de Chile: LexisNexis.

Corte Internacional de Justicia. Sentencia dictada en el Asunto de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua. *Recueil*, 1986.

Novak, F. y L. Garc a Corrochano. (2016). *Derecho Internacional P blico, Tomo II: Sujetos de Derecho Internacional*. Lima: Thomson Reuters.

Novak, F. (2023, enero-marzo). La intervenci n il cita en el Per  de algunos gobiernos latinoamericanos. *Bolet n virtual Panorama Mundial*. Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Cat lica del Per . <https://idei.pucp.edu.pe/panorama-mundial/>